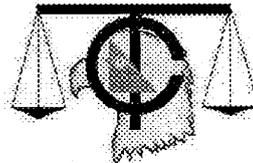




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 05 SEP 2005

VISTO: El Expte. N° 208/2005 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ SOLICITUD LEGISLATURA PROVINCIAL REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR”, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina a raíz de la necesidad de clarificar la Gestión referente a los Anticipos con Cargo a Rendir de la Administración Central;

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 86/2005 se designó a los Auditores Fiscales PEDEMONTE y CHOREN, y a los Revisores de Cuentas GIACOBINI, PETEREIT, ALIENDRO y GONZALEZ, para llevar adelante dicha tarea;

Que en el Artículo 2° del citado acto administrativo, en virtud de la importancia del tema investigado, se ha establecido la pauta temporal para la elaboración del informe final;

Que atento la complejidad del tema en cuestión, y a los fines de respetar el plazo fijado, el grupo de trabajo debió abocarse plenamente a dicha investigación, excediendo las horas de sus jornadas laborales;

Que en virtud de ello los Sres. Miembros consideran necesario retribuir la dedicación y el esfuerzo demostrado por cada uno de los agentes;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 15° Inc.e) – Capítulo V – de la Ley Nacional N° 22140 y Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: OTORGAR a los Agentes PEDEMONTE, CHOREN, GIACOBINI, PETEREIT, ALIENDRO y GONZALEZ una compensación de TRES (3) días corridos, por los motivos expuestos en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

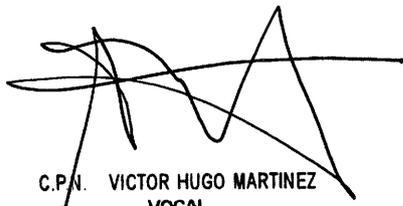
ARTICULO 2º: DICHA COMPENSACION será asignada por el Secretario Contable, atendiendo las necesidades de servicio, debiendo hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR a los agentes indicados en Artículo 1º y al Secretario Contable con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4º: REMITIR copia a la Dirección de Administración a los efectos de su incorporación en los legajos respectivos.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

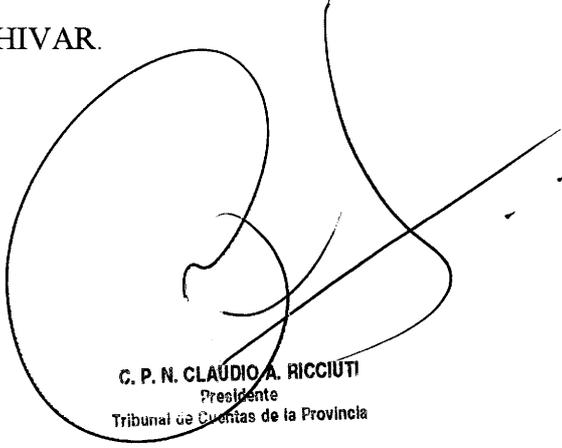
**RESOLUCION PLENARIA N° 192 / 2005.-**



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia